

Sumilla : "Ley que regula el Regimen laboral y Profesional del Periodista"

CONGRESO DE LA

Proyecto de Ley N° 2534/2007-CR

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Nacionalista "UNIÓN POR EL PERÚ" a iniciativa del Congresista ISAAC FREDY SERNA GUZMAN que suscriben, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL REGIMEN LABORAL Y PROFESIONAL DEL PERIODISTA

Exposición De Motivos

La presente iniciativa es presentada en atención a la propuesta ante mi despacho por el Colegio de Periodistas del Perú.

Debemos partir señalando que en la profesión humanista del Periodista o Comunicador Social, confluyen la vocación y el conocimiento social, el sujeto de acción es la persona, inserta en una sociedad dinámica y cambiante. Cuyo objetivo profesional es el bienestar del ser humano, basando su accionar en principios de transparencia y veracidad y en función de los mismos tender a promover el desarrollo de la justicia y la equidad en la sociedad. A nivel general de diversos países de América Latina, se encuentran organizados en sus respectivos colegios profesionales como se puede observar en el siguiente cuadro.

Argentina:	Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires. (UTPBA)
Bolivia:	Unión Nacional de Periodistas de Bolivia. Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia. (FTPB)
Brasil:	Federación Nacional dos Jornalistas Profissionais. (FENAJ)
Chile:	Colegio Nacional de Periodistas de Chile.
Colombia:	Círculo de Periodistas de Bogotá. Colegio Nacional de Periodistas de Colombia.
Costa Rica:	Sindicato Nacional de Periodistas de Costa Rica.
Cuba:	Unión de Periodistas Cubanos. (UPEC)
Ecuador:	Unión Nacional de Periodistas de Ecuador. (UNP) Federación Nacional de Periodistas de Ecuador. (FENAPE)
El Salvador:	Asociación de Periodistas de El Salvador. (APES) Colegio de Periodistas de El Salvador.
Guatemala:	Asociación de Periodistas de Guatemala.
Guyana:	Unión Guyanesa de Periodistas.
Honduras:	Unión de Periodistas de Honduras.
México:	Unión de Periodistas Democráticos. Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa.
Nicaragua:	Unión de Periodistas de Nicaragua.
Panamá:	Sindicato de Periodistas de Panamá.
Perú:	Federación de Trabajadores de la Prensa. Colegio de Periodistas del Perú.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Sumilla : "Ley que regula el Regimen laboral
y Profesional del Periodista"*

Puerto Rico:	Asociación de Periodistas de Puerto Rico.
República Dominicana:	Asociación de Periodistas Profesionales. (APP) Colegio de Periodistas de República Dominicana.
Uruguay:	Asociación de la Prensa Uruguaya.
Venezuela:	Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela. Sindicato de Trabajadores de la Prensa.

En el Perú, en estos momentos de procesos de cambio y de problemas y necesidades sociales de sectores mayoritarios del país, exigen la presencia de profesionales en la comunicación, para que participen en diversos programas de comunicación y proyectos alternativos de trasmisión de las noticias a la ciudadanía, y aporten alternativas viables de prevención, promoción o solución de los problemas sociales que afectan a familias y muchos sectores del País por falta de información verdadera y en el tiempo necesario.

La intervención oportuna de un profesional en la comunicación, con una metodología social y científica, en el abordaje de la realidad y de los recursos del Estado es fundamental para controlar los abusos que pueden ocurrir desde el Estado o de sectores paraestatales, como también de la corrupción en la administración pública y privada, propiciando siempre la oportunidad de producir cambios, favoreciendo la transformación del país que tanto necesita.

En el mundo moderno la dinámica social es compleja y si bien un conjunto de principios y normas escritas no solucionan por sí mismas las dificultades, pueden brindar un marco de referencia al que debe ajustarse la conducta de un profesional como es el caso de los periodistas o comunicadores sociales.

El periodista o comunicador social es el profesional que desde las Entidades y/u Organismos públicos, como desde las empresas privadas intenta, a través del conocimiento de la realidad, ayudar a la persona y/o grupos a transmitir los problemas provocados en su relación con el medio, con los demás, con las instituciones, trata de establecer una relación de ayuda para poder resolver los problemas que existan utilizando la trasmisión de información de la realidad social y de su entorno.

Es un profesional con capacidad de búsqueda, con la prioridad de intentar solucionar los problemas sociales que afecten al individuo o el colectivo con las mismas fuerzas de su vocación de servicio y, por supuesto, es un investigador de los acontecimientos sociales que ocurren en nuestro país y el mundo. Se encuentra capacitado para el entender y transmitir las políticas sociales, la planificación, la ejecución y evaluación de programas de bienestar social y de promoción humana porque cumplen un papel relevante en el desarrollo social del país.

Por ello, se debe mejorar y optimizar los servicios de comunicación destinados a elevar los niveles de bienestar y de calidad de vida de las personas,



Sumilla : "Ley que regula el Regimen laboral y Profesional del Periodista"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

especialmente de los amplios sectores marginados del país, promoviéndose condiciones de vida más humanas y justas; en tal sentido, se debe regular y salvaguardar el ejercicio de una profesión que nació para contribuir en la búsqueda del bienestar de las poblaciones, puesto que hasta el día de hoy no cuenta con un dispositivo legal que regule sus derechos y obligaciones como profesional, y los que ha tenido han sido derogados y en otros casos no se cumplen, a diferencia de otros países hermanos de la región andina que sí cuentan con normas reguladoras de la profesión, como puede observarse en el siguiente cuadro.

País	Fuente Legislativa	Colegiatura	Jornada de Trabajo	Vacaciones anuales	Accidentes de trabajo	Remuneración
Argentina	Estatuto del Periodista Profesional Ley 12908	La autoridad de trabajo otorga un número de matrícula y carnet obligatoriamente. Se suspende por no ejercer por dos años consecutivos. No existe la colegiatura.	No mayor de 36 horas semanales.	Dependen del tiempo de servicios: Menos de 10 años: 15 días Entre los 10 y 20 años: 20 días Mayor de 20 años: 30 días	El empleador asegura especialmente por causas especiales: viajes, países inseguros, con derecho a indemnización.	Por ley existen categorías y de acuerdo a ellas se otorgan lo correspondiente a los sueldos.
Chile	Ley 19733 (04.06.01) Hay una iniciativa legislativa sobre Estatuto del Periodista	Existe Colegio de Periodistas	Establecido en el Código de Trabajo de manera genérica.	El código de trabajo lo ha establecido de manera general.	El código de trabajo prevé esta situación, el proyecto pugna porque sea el empleador quien asegure.	No especificado
Colombia	Ley 918 (2004) Ley Declarativa de derechos	No se prevé la colegiatura obligatoria Existe Colegio	No está especificada	No especificado	No especificado	No especificado
Ecuador	Ley del ejercicio profesional Decreto 799-B (1975)	Existe colegio de periodistas	8 horas diarias	No hay diferencia con otras profesiones	Es un empleado más y no hay ninguna prerrogativa	No especificado

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

Toda profesión debe tener claros sus deberes y derechos, así como sus funciones, tanto para su propio desarrollo como para la debida información de la sociedad a la que se deben. De esta manera se contaría con una norma general que regule los derechos y las obligaciones

Análisis Costo Beneficio

La aprobación del presente proyecto de ley no implica costo adicional para el erario nacional, en tanto que los Periodistas o Comunicadores Sociales, se desempeñan en diferentes sectores y comunidades en el ámbito nacional. Además, a través de su acción, se constituya en un facilitador y movilizador hacia el cambio social, significa así, un beneficio para el País, educando y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sumilla : "Ley que regula el Regimen laboral
y Profesional del Periodista"

propiciando la participación de las poblaciones en el logro de una sociedad informada, **con verdad y justicia**, y con mecanismos de control al poder del Estado como a los grupos de poder del país.

Por lo tanto y en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente proponemos la siguiente fórmula legal:

**"LEY QUE REGULA EL REGIMEN LABORAL Y PROFESIONAL
DEL PERIODISTA"**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.

La presente ley regula la actividad laboral y profesional del periodista.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Se rigen por la presente ley, las relaciones laborales de los periodistas profesionales colegiados, periodistas prácticos colegiados y no colegiados que se encuentran en la actualidad bajo el régimen laboral del sector público y privado.

Artículo 3.- Definiciones.

a) *Periodista Profesional colegiado.- Se considera como periodista profesional a toda aquella persona que ha obtenido el título profesional otorgado por cualquiera de las universidades o Instituto Superior que oficialmente expidan tales títulos, conforme a las leyes correspondientes y que deberán obtener la colegiatura para el ejercicio profesional*

b) *Periodista Práctico colegiado y no colegiado.- Se considera como periodista práctico a toda persona que, sin haber obtenido título profesional, tiene por ocupación principal la actividad del periodismo. Podrán obtener la calidad de periodistas profesionales y colegiados conforme a la Primera Disposición Transitoria de la presente Ley.*

c) *Actividad Periodística.- Se entiende por actividad periodística a la obtención y elaboración de datos y documentos, tratamiento, opinión y difusión, por cualquier medio de comunicación, de hechos y acontecimientos; efectuar información de actualidad o de interés público, en formato literario, gráfico, audiovisual o multimedia; con independencia del tipo de relación contractual o laboral que pueda mantener el periodista con una o varias empresas, instituciones o asociaciones.*

Tal actividad se ejercita de acuerdo a los derechos a la libertad de expresión e información y dentro del pleno respeto de las normas legales y éticas reconocidas en la Constitución del Estado y el Código de Ética del Colegio de Periodistas del Perú.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sumilla : "Ley que regula el Régimen laboral y Profesional del Periodista"

CAPÍTULO II.- DEL PERIODISTA

Artículo 4.- Derechos.

El periodista en general tiene los siguientes derechos:

- a. Un salario mínimo equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales.
- b. Derecho a descanso de 48 horas continuas por semana, pudiendo mediante pacto con el empleador, gozarlas por separado, conforme al Reglamento de la presente Ley.
- c. Jornada ordinaria laboral de ocho horas. Cualquier exceso deberá ser abonado como horas extras o como trabajo nocturno, según regule la legislación vigente correspondiente.
- d. Los periodistas que laboren en forma permanente o en cualquier otra modalidad en empresas periodísticas, radiales, televisivas, agencias noticiosas o prensa escrita, y oficinas de prensa e imagen institucional de los sectores públicos y privados deben contar con un seguro de riesgos profesionales, cuya equivalencia se fijará en el Reglamento. Los periodistas que laboren en las empresas periodísticas radiales, de televisión, agencias de noticias o prensa escrita y oficinas de prensa e imagen institucional de los sectores públicos y privados tienen derecho a jubilarse a partir de los 55 años en el caso de varones o 50 años de edad en el caso de mujeres.
- e. Los trabajos de investigación y recopilación de datos realizados por un periodista son considerados como documentos protegidos por la Ley de Derechos de Autor.
- f. Los periodistas y todo comunicador tienen el derecho de no revelar las fuentes de información. Tiene el mismo derecho sobre los documentos o material utilizado en la investigación.
- g. Otros derechos reconocidos por ley, convenio colectivo o la costumbre.

Artículo 5.- Deberes.

El periodista en general deberá observar los siguientes deberes:

- a. La Colegiatura será conforme a la Ley de creación del Colegio de Periodistas del Perú y la inscripción en la Asociación Nacional de Periodistas, Federación Nacional de Periodistas y Asociación de Reporteros Gráficos del Perú, es libre conforme a los estatutos de cada gremio. Es responsabilidad de las mencionadas entidades regular las causas de inhabilitación, sin perjuicio de la libertad de expresión y en resguardo de los derechos profesionales de la persona.
- b. a. Efectuar con sujeción a las normas legales vigentes, la investigación, captación y difusión de información.
- c. Ejercer su profesión, respetando el derecho al honor e intimidad personal y familiar.
- d. Rectificar informaciones erróneas, en la misma forma de la divulgada.
- e. Ejercer la actividad periodística en armonía con los intereses públicos y dentro del respeto de la persona humana y su dignidad.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sumilla : "Ley que regula el Regimen laboral y Profesional del Periodista"

Los deberes señalados en el presente artículo deberán contemplarse en las normas éticas del Colegio de Periodistas del Perú y otras que adopten los gremios laborales, las empresas de radiodifusión y los medios de comunicación en general; no pudiendo vulnerar las libertades de expresión y prensa.

CAPITULO III.- DE LA RELACION DEL PERIODISTA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 6.- Relación laboral de los medios de comunicación social del Estado y Entidades Públicas con los periodistas.

Los jefes de información, los agregados de prensa, relacionistas públicos y otros servidores que realizan funciones de periodismo en el Sector Público, Gobiernos Locales, Organismos Descentralizados, incluyendo a las empresas del Estado, sean estas públicas o mixtas, deben ser necesariamente periodistas profesionales colegiados.

Artículo 7.- Relación laboral de los medios de comunicación del sector privado con los periodistas profesionales colegiados.

Los medios de comunicación deberán contratar y mantener vínculo laboral, preferentemente para la investigación, captación y difusión de programas periodísticos, con periodistas profesionales colegiados. Para la difusión de programas de opinión, magazines y cualquier otro programa especializado podrá contarse con el concurso de cualquier otro profesional o técnico.

En calidad de colaborador en caso de columnistas de artículos de opinión y comentario o de conductor en el caso de programas periodísticos de radio y televisión.

Artículo 8.- De la Libertad de Información y los Derechos de las Personas.

El Estado garantiza el derecho constitucional de opinión y de información de la persona, sin embargo, cualquier publicación contraria a la verdad o intimidad de las personas que sean difundidas por un medio de comunicación será de responsabilidad del autor. Si la publicación no hace referencia al autor, es responsable el director del medio.

Artículo 9.- Cláusula de Conciencia.

El periodista tiene derecho a separarse voluntariamente de la empresa, cuando se produzca un cambio de orientación ideológica que implique un conflicto de conciencia. La objeción en conciencia no puede utilizarse para eludir el cumplimiento de la ley, impedir a otros su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

Habiéndose acreditado la extinción de la relación laboral por causa de la cláusula de conciencia, será considerada para todos los efectos como despido arbitrario, teniendo el periodista derecho a informar en el mismo medio de comunicación en que laboró, la causa de su separación voluntaria.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sumilla : "Ley que regula el Regimen laboral y Profesional del Periodista"

Artículo 10.- De las multas.

La empresa propietaria del medio de comunicación del sector privado o público, que contravenga las disposiciones de la presente ley será sancionada por la Autoridad Administrativa de Trabajo con una multa de hasta 10 U.I.T., la misma que en un 50% será entregada al periodista trabajador.

CAPITULO IV.- DE LOS CONTRATOS Y PRACTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 11.- De la relación contractual.

Los contratos que se suscriban con los periodistas pueden ser laborales o civiles. A falta de contrato se presume que el periodista mantiene vínculo laboral indeterminado con el medio de comunicación. El empleador, para demostrar lo contrario, deberá acreditar que no existe subordinación, pago de remuneración y que la labor no se ha realizado personalmente.

Artículo 12.- De las prácticas pre-profesionales.

El Ministerio de Trabajo supervisará que el número de practicantes en un medio de comunicación no exceda del 10% del total de trabajadores en planilla. Los estudiantes de comunicación social que, conforme el Decreto Supremo N.º 002-97-TR se encuentren realizando prácticas pre-profesionales ejecutarán tan sólo labores destinadas a su capacitación y aprendizaje.

Artículo 13.- De la Supervisión.

El Ministerio de Trabajo y Promoción social supervisará en periodos que no excedan de seis (6) meses, el cumplimiento de la presente ley en las empresas periodísticas, radiales, agencias de noticias, Oficinas de prensa o imagen institucional de los sectores públicos y privados y otros que tengan que ver con el periodismo y las telecomunicaciones. La misma supervisión se llevará a cabo en las Instituciones Públicas.

CAPITULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS GREMIOS DE PERIODISTAS

Artículo 14.- Derecho al Avisaje.

El Colegio de Periodistas del Perú, reconocido mediante Ley No 23221, tiene derecho a percibir el 0.4% del avisaje que aparece en los medios de comunicación.

El 40% será destinado al apoyo social de los periodistas colegiados desempleados o con problemas de salud del periodista, su esposa o conviviente, o sus hijos menores

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Estudios de los Periodistas Prácticos.

Los periodistas prácticos que, al promulgarse la presente ley, no posean título profesional y demuestren con documentos fehacientes haber ejercido el



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sumilla : "Ley que regula el Regimen laboral y Profesional del Periodista"

periodismo en forma real y permanente, cuando menos en los últimos cinco años, en empresa periodística legalmente constituida, tienen derecho a efectuar estudios superiores acelerados de cuatro ciclos en caso de profesionales de otras actividades o de los egresados de Ciencias de la Comunicación y de ocho ciclos para los prácticos con estudios superiores incompletos y doce ciclos para los que no tienen estudios superiores, cada ciclo es de dos meses; y será por única vez, a través de convenios suscritos por medio del Colegio de Periodistas del Perú con Universidades o Institutos que legalmente estén autorizados para formar profesionales en periodismo, quienes les otorgarán los títulos profesionales correspondientes.

La profesionalización deberá realizarse en un máximo de cuatro años a partir de la vigencia de la presente ley. Los interesados deberán registrarse en el Colegio de Periodistas del Perú, quien los acreditará para su posterior colegiatura una vez concluido el ciclo profesional.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Aplicación Supletoria.

Todo lo que no se encuentre previsto por la presente ley, será regulado por el Decreto Legislativo 728 y el Código Civil, cuando corresponda.

CUARTA.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, los Ministerios de Trabajo, Justicia, Transportes y Comunicaciones y Educación dictarán las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo de 60 días.

QUINTA.- Derogación.

Deróguense la Ley 26937 y demás normas legales que se opongan a la presente ley.

Lima, 18 de junio de 2008.

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FREDY SERNA GUZMÁN
Congresista de la República

JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO
Congresista de la República

EDGARD REYMUENDO MERCADO
Congresista de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

JOSÉ SALDANA TOVAR
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


DR. OSWALDO LUIZAR OBREGÓN
Directivo Portavoz

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 17 de Julio del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2534 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de


Trabajo


.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

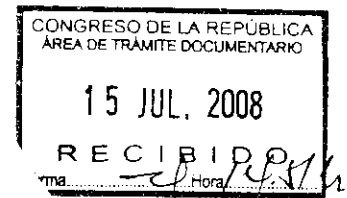
Lima, 5 de Mayo de 2009

Vistas las comunicaciones suscritas por los señores Congresistas CARLOS A. CÁNEPA LA COTERA, JUAN DAVID PERRY CRUZ; y, según lo acordado con el señor Presidente, considérense adherentes de la Proposición Nro. 2534/2007-CR a los Congresistas Peticionarios.


.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Lima, 15 de Julio de 2008


Señor Doctor
LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República
Presente .-

De mi consideración:

Luego de expresarle mi afectuoso saludo, comunico a Ud. mi voluntad de adherirme al Proyecto Ley N° 2534/2007-CR presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú "Ley que Regula el Régimen Laboral y Profesional del Periodista".

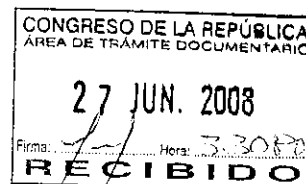
Le expreso con este motivo, las muestras de mi especial consideración.

Atentamente


Mg. Ing. CARLOS A. CÁNEPA LA COTERA
Congresista de la República



Congreso de la República



Lima, 27 de junio de 2008

Señor Congresista:

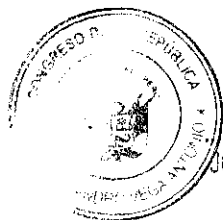
Luis González Posada Eyzaguirre
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento el retiro de mi firma de adhesión al Proyecto de Ley N° 2534/2007-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, el cual integro. En tal sentido solicito a usted disponer a quien corresponda tomar en cuenta mi decisión para los fines consiguientes.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,



JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO
Congresista de la República



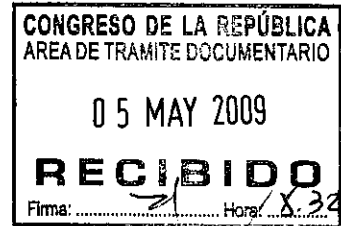
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

2534/2007-CR

Lima, 30 de Abril de 2009

Oficio No. 166-2009/JDPC-CR



Señor Doctor
ANGEL JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Asunto : **Adhesión al Proyecto de Ley N° 2534/2007-CR**


De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle mi voluntad de adherirme al Proyecto de Ley 2534/2007-CR, mediante el cual se propone regular la actividad laboral y profesional del periodista.

Sirva usted disponer lo conveniente.

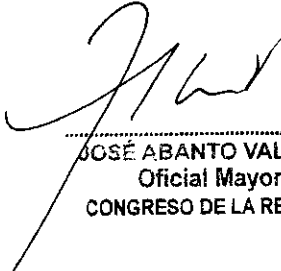
Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración personal

Atentamente,


JUAN DAVID PERRY CRUZ
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 5 de mayo de 2009
ASE


.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA